



ACUERDO No. CG-343/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DECLARAN IMPROCEDENTES LAS SUSTITUCIONES, CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ÁLVARO OBREGÓN, CONTEPEC, HUANIQUEO, INDAPARAPEO, LOS REYES, MARAVATÍ, TANGAMANDAPIO, TINGAMBATO, ZINAPÉCUARO Y ZITÁCUARO, ASÍ COMO LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO ELECTORAL DE ZACAPU, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”, INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO POR LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

### GLOSARIO:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:</b>	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para la elección consecutiva:</b>	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;

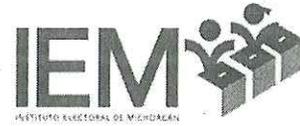


ACUERDO No. CG-343/2018

<b>Lineamientos para el registro de candidatos:</b>	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:</b>	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:</b>	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Instituciones Políticas:</b>	Partido Nueva Alianza, la Coalición Parcial "Por Michoacán al Frente", integrada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y el Partido Movimiento Ciudadano, así como por la Candidatura Común conformada por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Verde Ecologista de México;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; y,
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL.** El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado



ACUERDO No. CG-343/2018

mediante los diversos CG-51/2017<sup>1</sup> y CG-60/2017<sup>2</sup>, en el que se establecen entre otras cosas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

**SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

**TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA.** El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

**CUARTO. ACUERDOS POR LOS QUE SE APROBARON EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió diversos acuerdos, mediante los cuales se aprobaron el registro de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores, presentados por las Instituciones Políticas, para integrar las planillas de los Ayuntamientos y fórmulas de Diputaciones Locales respectivas, en el Estado de Michoacán.

<sup>1</sup> Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>2</sup> Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-343/2018

**QUINTO.** A través del escrito de 25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, presentado a este Instituto el 27 veintisiete del mismo mes y año, el ciudadano Enrique Alfonso Ochoa Ruiz, exhibió su renuncia a la candidatura de cuarto regidor suplente del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, postulado por la Candidatura Común integrada por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Verde Ecologista de México, adjuntando copia simple de su credencial para votar con fotografía.

De la misma forma, mediante escrito de 9 nueve de mayo del año en curso, presentado a este Instituto en la misma fecha, el ciudadano Alfonso Ochoa Ruíz reiteró su aceptación a la candidatura de cuarto regidor suplente del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, postulado por la Candidatura Común integrada por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Verde Ecologista de México, manifestando además que no renunciará a la misma, adjuntando copia simple de la credencial para votar con fotografía, así como acta por comparecencia levantada fuera de protocolo, identificada bajo el número 847 ochocientos cuarenta y siete de la misma data, expedida por el Notario Público número 171 ciento setenta y uno, con ejercicio y residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán.

**SEXTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES Y MANIFESTACIÓN DE LOS CANDIDATOS DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON SUS ESCRITOS DE RENUNCIA.** Mediante escritos recibidos en este Instituto el 09 nueve, 10 diez, 11 once, 17 diecisiete y 30 treinta de mayo de este año, signados por los Representantes de las Instituciones Políticas, respectivamente, se solicitó a este Instituto diversas sustituciones de los candidatos y candidatas de las planillas de los Ayuntamientos de Álvaro Obregón, Contepec, Huaniqueo, Indaparapeo, Los Reyes, Maravatío, Tangamandapio, Tingambato, Zinapécuaro y Zitácuaro, así



ACUERDO No. CG-343/2018

como la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral de Zacapu, en el Estado de Michoacán.

Derivado de lo anterior, a través de diversos proveídos, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió a las y los candidatos correspondientes, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de sus renunciaciones, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos.

Consecuentemente, a través de diversos escritos presentados por las y los candidatos de mérito, cédulas de notificación o en su caso razones, expedidas por los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que las y los mismos, no reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes, conforme al siguiente cuadro esquemático:

MANIFESTACIÓN DE CANDIDATOS EN RELACIÓN CON SUS ESCRITOS DE RENUNCIA, RESPECTO A LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS Y FÓRMULAS DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN						
Cvo.	Institución Política	Nombre del Candidato	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Cargo	Fecha de Notificación del requerimiento para la ratificación de la renuncia	Presentación de oposición a la renuncia a través de cédula de notificación, escrito o acta de ratificación
1.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Eloy Santos Díaz	07 de Zacapu	Diputado Suplente	12-02-2018	Cédula de notificación 12-05-2018
2.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Ana María Sánchez Avalos	Álvaro Obregón	Regidor Propietario Fórmula 1	13-05-2018	Escrito 13-05-2018
3.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Rosa María Padilla Padilla	Álvaro Obregón	Regidor Suplente Fórmula 1	13-05-2018	Escrito 18-05-2018
4.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Juana Ibarra Martínez	Contepec	Regidor Propietario Fórmula 1	12-02-2018	Escrito 13-05-2018



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-343/2018

MANIFESTACIÓN DE CANDIDATOS EN RELACIÓN CON SUS ESCRITOS DE RENUNCIA, RESPECTO A LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS Y FÓRMULAS DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN						
Cvo.	Institución Política	Nombre del Candidato	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Cargo	Fecha de Notificación del requerimiento para la ratificación de la renuncia	Presentación de oposición a la renuncia a través de cédula de notificación, escrito o acta de ratificación
5.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Violeta Uribe Sandoval	Contepec	Regidor Propietario Fórmula 3	12-02-2018	Razón 12-05-2018
6.	Candidatura Común integrada por PRD-PVEM	Eber Vázquez Lugo	Huaniqueo	Regidor Suplente Fórmula 2	13-02-2018	Escrito 15-05-2018
7.	Candidatura Común integrada por PRD-PVEM	José Martín Fortino Magaña Tovar	Huaniqueo	Regidor Propietario Fórmula 4	13-02-2018	Escrito 14-05-2018
8.	Candidatura Común integrada por PRD-PVEM	Rene Villarreal Tinajero	Huaniqueo	Regidor Propietario Fórmula 2	13-02-2018	Escrito 15-05-2018
9.	Candidatura Común integrada por PRD-PVEM	Roberto Espinoza Ávila	Huaniqueo	Regidor Suplente Fórmula 4	13-02-2018	Escrito 14-05-2018
10.	Partido Nueva Alianza	J. Francisco Peña Martínez	Indaparapeo	Regidor Propietario Fórmula 1	13-02-2018	Acta de Ratificación 13-05-2018
11.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Ernesto Mendoza Castillo	Los Reyes	Regidor Propietario Fórmula 3	N/A	Escrito 12-05-2018
12.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Gillette Torres Medina	Maravatio	Regidor Suplente Fórmula 6	Razón 23-05-2018	Razón 23-05-2018
13.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Aaron Abelardo Hernández Hernández	Tangamandapio	Regidor Suplente Fórmula 3	12-05-2018	Escrito 12-05-2018
14.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Alejandra Ayala Cervantes	Tangamandapio	Regidor Propietario Fórmula 4	12-02-2018	Escrito 12-05-2018
15.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Araceli Espinoza Ríos	Tangamandapio	Regidor Suplente Fórmula 2	12-02-2018	Escrito 12-05-2018
16.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Eduardo Ceja Gil	Tangamandapio	Presidente Municipal	12-02-2018	Escrito 12-05-2018
17.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Luis Enrique Arroyo Lara	Tangamandapio	Regidor Suplente Fórmula 1	12-02-2018	Escrito 12-05-2018
18.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	María Beatriz Reyes Bentura	Tangamandapio	Regidor Propietario Fórmula 2	12-02-2018	Escrito 12-05-2018
19.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	María Leticia Mateo Hernández	Tangamandapio	Síndico Propietario	12-02-2018	Escrito 12-05-2018
20.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Mayra Orlanda Diego Diego	Tangamandapio	Síndico Suplente	12-02-2018	Escrito 12-05-2018
21.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Paulo Daniel García Manzo	Tangamandapio	Regidor Propietario Fórmula 3	12-02-2018	Escrito 12-05-2018
22.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Rosendo Vega Torres	Tangamandapio	Regidor Propietario Fórmula 1	12-02-2018	Escrito 12-05-2018



ACUERDO No. CG-343/2018

MANIFESTACIÓN DE CANDIDATOS EN RELACIÓN CON SUS ESCRITOS DE RENUNCIA, RESPECTO A LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS Y FÓRMULAS DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN						
Cvo.	Institución Política	Nombre del Candidato	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Cargo	Fecha de Notificación del requerimiento para la ratificación de la renuncia	Presentación de oposición a la renuncia a través de cédula de notificación, escrito o acta de ratificación
23.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Xóchitl Sandoval Ochoa	Tangamandapio	Regidor Suplente Fórmula 4	12-02-2018	Escrito 12-05-2018
24.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Anayeli Gudiño De La Cruz	Tingambato	Regidor Suplente Fórmula 4	N/A	Escrito 13-05-2018
25.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Deysi Villegas Hernández	Tingambato	Regidor Propietario Fórmula 4	12-02-2018	Escrito 13-05-2018
26.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Ana Cristina Trejo Hernández	Zinapécuaro	Regidor Propietario Fórmula 2	N/A	Escrito 12-05-2018
27.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Juana Mondragón Monroy	Zitácuaro	Regidor Suplente Fórmula 2	17-05-2018	Cédula de notificación 17-05-2018
28.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Moisés Salazar Esquivel	Zitácuaro	Regidor Propietario Fórmula 1	17-05-2018	Escrito 17-05-2018

Ahora bien, respecto a las y el candidato descritos en los consecutivos 11, 24 y 26 del cuadro esquemático que precede, se hace mención que a los mismos no se les formuló el requerimiento de mérito, en virtud de que presentaron sus respectivos escritos en los que no reconocieron el contenido y firma de los escritos de renuncia a los cargos de elección popular respectivos.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y



ACUERDO No. CG-343/2018

profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

**TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;



ACUERDO No. CG-343/2018

- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

**CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.** Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

I. Código Electoral;



ACUERDO No. CG-343/2018

- II. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- III. Lineamientos para el registro de candidatos.

## I. CÓDIGO ELECTORAL

Que artículo 191, del Código Electoral, señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 191.** *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.*

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.*

Lo resaltado es propio.

## II. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

### **Sustitución de candidaturas**

**Artículo 33.** *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*



ACUERDO No. CG-343/2018

*En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada*

*Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.*

**Artículo 34.** *En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

*Lo resaltado es propio.*

### III. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

Asimismo, el artículo 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, reza lo siguiente:

**Artículo 30.** *Las sustituciones de candidatos que con posterioridad se presenten por las causas y en los plazos previstos por el Código Electoral, se resolverán por el Consejo General de forma individual, considerando en lo que proceda, lo establecido en los presentes Lineamientos.*

*Una vez concluida la etapa en la que el Consejo General sesione para resolver sobre las solicitudes de registros de candidatos/as para la elección de Diputados/as de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de las planillas de Ayuntamientos, **no habrá modificación alguna a las mismas, salvo por mandato de los órganos jurisdiccionales electorales competentes o bien, por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los propios candidatos, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia, acordando el Consejo General lo procedente.***

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no se podrán sustituir candidatos/as para la elección de Diputados/as de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de las planillas de Ayuntamientos que hayan renunciado a su registro.*

*Lo resaltado es propio.*

### QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.



ACUERDO No. CG-343/2018

**I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.**

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018<sup>3</sup>, así como el Calendario Electoral<sup>4</sup>, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho**; periodo en el cual, los Partidos Políticos solicitaron el registro de candidaturas de las planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante los acuerdos descritos en el antecedente **CUARTO**.

**II. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES**

Mediante escritos recibidos en este Instituto el 09 nueve, 10 diez, 11 once, 17 diecisiete y 30 treinta de mayo de este año, signados por los Representantes de las Instituciones Políticas, respectivamente, se solicitó a este Instituto diversas sustituciones de los candidatos y candidatas de las planillas de los Ayuntamientos de Álvaro Obregón, Contepec, Huaniqueo, Indaparapeo, Los Reyes, Maravatío, Tangamandapio, Tingambato, Zinapécuaro y Zitácuaro, así como la fórmula de

<sup>3</sup> Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

<sup>4</sup> Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-343/2018

Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral de Zacapu, en el Estado de Michoacán.

### III. MANIFESTACIÓN DE LOS CANDIDATOS DE MÉRITO, EN RELACIÓN CON SUS ESCRITOS DE RENUNCIA.

Las y los candidatos descritos en el cuadro esquemático del antecedente **SEXTO** del presente acuerdo, no reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes, acorde con lo descrito en el antecedente de mérito.

### IV. INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN

Al momento de analizar si las Instituciones Políticas cumplieron o no con los requisitos para sustituir a sus candidatas y candidatos a integrar las planillas de Ayuntamientos y las fórmulas de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales, materia del presente acuerdo, este Consejo General juzga oportuno realizar las siguientes consideraciones:

Que acorde con el artículo 191 del Código Electoral, se desprenden los siguientes supuestos:

- a) **Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.**



ACUERDO No. CG-343/2018

- b) El Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones presentadas por los partidos políticos respecto a sus candidatos.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

En otro orden de ideas, las sustituciones de los candidatos referidos con antelación, deben ajustarse a los principios de certeza y seguridad jurídica, a efecto de que este Instituto esté en las condiciones para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, por lo que este Consejo General aunado a ser el ente encargado de aprobar la renuncia de una persona, debe cerciorarse plenamente de su autenticidad.

Por lo tanto para que surtan efectos jurídicos las aludidas sustituciones, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Al respecto, sirve de sustento la Jurisprudencia 39/2015, emitida por la Sala Superior mediante Sesión Pública celebrada el 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, intitulada **“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD”**, misma que se transcribe a continuación:

**“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.**— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la



ACUERDO No. CG-343/2018

*autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.”*

*Lo resaltado es propio.*

De ahí que las y los candidatos referidos en el cuadro esquemático del antecedente **SEXTO** del presente acuerdo, no reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes<sup>5</sup>, este Consejo General advierte que no se cumple con los parámetros establecidos en la Jurisprudencia 39/2015, toda vez que los mismos no ratificaron sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular respectivos.

En consecuencia, se declaran improcedentes las sustituciones de las y los candidatos referidos en el presente acuerdo, respecto a las planillas de los ayuntamientos de Álvaro Obregón, Contepec, Huaniqueo, Indaparapeo, Los Reyes, Maravatío, Tangamandapio, Tingambato, Zinapécuaro y Zitácuaro, así como la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral de Zacapu, en el Estado de Michoacán, presentadas por el Partido Nueva Alianza, la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente”, integrada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y el Partido Movimiento Ciudadano, así como por la Candidatura Común conformada por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Verde Ecologista de México, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

**SEXTO. IMPROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO ALFONSO OCHOA RUÍZ, CANDIDATO A CUARTO REGIDOR SUPLENTE DEL**

<sup>5</sup> Acorde con lo descrito en el antecedente **SEXTO** del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-343/2018

**AYUNTAMIENTO DE COTIJA, MICHOACÁN, POSTULADO POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.** De los escritos señalados en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, se desprende que el 27 veintisiete del mismo mes y año, el ciudadano Enrique Alfonso Ochoa Ruíz, exhibió su renuncia a la candidatura de cuarto regidor suplente del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, postulado por la Candidatura Común integrada por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Verde Ecologista de México, ante este Instituto.

En ese sentido, mediante escrito de 9 nueve de mayo del año en curso, el ciudadano Alfonso Ochoa Ruíz reiteró su aceptación a la candidatura referida en párrafo que antecede, manifestando además que no renunciará a la misma, adjuntando un acta por comparecencia levantada fuera de protocolo, identificada bajo el número 847 ochocientos cuarenta y siete, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

*"YO, ALFONSO OCHOA RUIZ, en este acto comparezco a manifestar ante Usted, con el debido respeto y bajo protesta de decir verdad, que soy candidato de la cuarta Regiduría suplente por la candidatura común del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido de la Revolución Democrática, en el Municipio de Cotija de la paz, Michoacán; Y, es el caso que con fecha 08 de mayo del dos mil dieciocho, el candidato a Síndico Municipal de la candidatura común Partido Verde Ecologista de México, y del Partido de la Revolución Democrática, en el Municipio de Cotija de la paz, Michoacán, me entrego (sic) una copia fotostática que contenía mi **SUPUESTA RENUNCIA A LA CANDIDATURA a CUARTO REGIDOR SUPLENTE DEL MUNICIPIO (SIC) DE COTIJA DE LA PAZ, MICHOACÁN**, del cual anexo un ejemplar de la copia fotostática que menciono, para que sea anexada a la presente acta y forme parte integrante de la misma, en el entendido de que de la misma se desprende que quisieron suplantar mi identidad falsificando mi firma, y escribiendo erróneamente mi nombre, ya que no me llamo **ENRIQUE ALFONSO OCHOA RUIZ**, mi nombre correcto es **ALFONSO OCHOA RUIZ**, y soy yo quien estoy registrado como candidato, además la firma que contiene el documento es apócrifa, no es de mi puño y letra y no se parece en nada a la que utilizo en todos mis asuntos públicos y privados, como lo acredito con la firma que se aprecia en mi credencial para votar con fotografía que presento en este acto, en original y de la cual solicito se anexe copia fotostática cotejada al presente instrumento; por lo que a través de esta manifestación deseo que se registre que **"NO RENUNCIÉ"** y **"NO VOY A RENUNCIAR"** a la candidatura a **CUARTO REGIDOR SUPLENTE DEL MUNICIPIO DE***



ACUERDO No. CG-343/2018

*COTIJA DE LA PAZ, MICHOACÁN, lo anterior para que surta los efectos legales correspondientes”.*

Derivado de la documentación referida en el presente considerando, así como del acuerdo CG-266/2018, relativo al dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, postulados por la Candidatura Común, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral, específicamente la planilla de Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, este Consejo General advierte que la persona que quedó registrada como Cuarto Regidor Suplente lo es el ciudadano **ALFONSO OCHOA RUIZ**, no así Enrique Alfonso Ochoa Ruiz.

En ese contexto y toda vez que el ciudadano Enrique Alfonso Ochoa Ruiz exhibió su presunta renuncia a la candidatura de cuarto regidor suplente del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, postulado por la Candidatura Común integrada por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Verde Ecologista de México, lo cierto es que dicho ciudadano no tiene el carácter para presentarla, al no ser la persona registrada como candidato por este Consejo General en el acuerdo de mérito; lo anterior, derivado de la documentación que obra en el expediente de registro respectivo; por lo tanto no es procedente dicha renuncia.

Caso contrario, se tiene al ciudadano Alfonso Ochoa Ruíz por reiterando su aceptación la candidatura de cuarto regidor suplente del Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, postulado por la Candidatura Común integrada por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Verde Ecologista de México, con los medios probatorios que exhibe, de los cuales, se describen en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-343/2018

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DECLARAN IMPROCEDENTES LAS SUSTITUCIONES, CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ÁLVARO OBREGÓN, CONTEPEC, HUANIQUEO, INDAPARAPEO, LOS REYES, MARAVATÍO, TANGAMANDAPIO, TINGAMBATO, ZINAPÉCUARO Y ZITÁCUARO, ASÍ COMO LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO ELECTORAL DE ZACAPU, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”, INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO POR LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer sobre las sustituciones de candidaturas a integrar planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Diputados Locales, en el Estado de Michoacán, postuladas por las Instituciones Políticas, para el Proceso Electoral.

**SEGUNDO.** Se declaran improcedentes las sustituciones de las y los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Álvaro Obregón, Contepec, Huaniqueo, Indaparapeo, Los Reyes, Maravatío, Tangamandapio, Tingambato, Zinapécuaro y Zitácuaro, así como la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral de Zacapu, en el Estado de Michoacán, presentadas por el Partido Nueva Alianza, la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente”, integrada por



ACUERDO No. CG-343/2018

el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y el Partido Movimiento Ciudadano, así como por la Candidatura Común conformada por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Verde Ecologista de México, por las razones expuestas en los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** del presente acuerdo, conforme al siguiente cuadro esquemático:

Cvo.	Institución Política	Nombre del Candidato	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Cargo
1.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Eloy Santos Díaz	07 de Zacapu	Diputado Suplente
2.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Ana María Sánchez Avalos	Álvaro Obregón	Regidor Propietario Fórmula 1
3.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Rosa María Padilla Padilla	Álvaro Obregón	Regidor Suplente Fórmula 1
4.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Juana Ibarra Martínez	Contepec	Regidor Propietario Fórmula 1
5.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Violeta Uribe Sandoval	Contepec	Regidor Propietario Fórmula 3
6.	Candidatura Común integrada por PRD-PVEM	Alfonso Ochoa Ruíz	Cotija	Regidor Suplente Fórmula 4
7.	Candidatura Común integrada por PRD-PVEM	Eber Vázquez Lugo	Huaniqueo	Regidor Suplente Fórmula 2
8.	Candidatura Común integrada por PRD-PVEM	José Martín Fortino Magaña Tovar	Huaniqueo	Regidor Propietario Fórmula 4
9.	Candidatura Común integrada por PRD-PVEM	Rene Villarreal Tinajero	Huaniqueo	Regidor Propietario Fórmula 2
10.	Candidatura Común integrada por PRD-PVEM	Roberto Espinoza Ávila	Huaniqueo	Regidor Suplente Fórmula 4
11.	Partido Nueva Alianza	J. Francisco Peña Martínez	Indaparapeo	Regidor Propietario Fórmula 1
12.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Ernesto Mendoza Castillo	Los Reyes	Regidor Propietario Fórmula 3



ACUERDO No. CG-343/2018

Cvo.	Institución Política	Nombre del Candidato	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Cargo
13.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Gillette Torres Medina	Maravatio	Regidor Suplente Fórmula 6
14.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Aaron Abelardo Hernández Hernández	Tangamandapio	Regidor Suplente Fórmula 3
15.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Alejandra Ayala Cervantes	Tangamandapio	Regidor Propietario Fórmula 4
16.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Araceli Espinoza Ríos	Tangamandapio	Regidor Suplente Fórmula 2
17.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Eduardo Ceja Gil	Tangamandapio	Presidente Municipal
18.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Luis Enrique Arroyo Lara	Tangamandapio	Regidor Suplente Fórmula 1
19.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	María Beatriz Reyes Bentura	Tangamandapio	Regidor Propietario Fórmula 2
20.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	María Leticia Mateo Hernández	Tangamandapio	Síndico Propietario
21.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Mayra Orlanda Diego Diego	Tangamandapio	Síndico Suplente
22.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Paulo Daniel García Manzo	Tangamandapio	Regidor Propietario Fórmula 3
23.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Rosendo Vega Torres	Tangamandapio	Regidor Propietario Fórmula 1
24.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Xóchitl Sandoval Ochoa	Tangamandapio	Regidor Suplente Fórmula 4
25.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Anayeli Gudiño De La Cruz	Tingambato	Regidor Suplente Fórmula 4
26.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Deysi Villegas Hernández	Tingambato	Regidor Propietario Fórmula 4
27.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Ana Cristina Trejo Hernández	Zinapécuaro	Regidor Propietario Fórmula 2
28.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Juana Mondragón Monroy	Zitácuaro	Regidor Suplente Fórmula 2



ACUERDO No. CG-343/2018

Cvo.	Institución Política	Nombre del Candidato	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Cargo
29.	Coalición "Por Michoacán al Frente"	Moisés Salazar Esquivel	Zitácuaro	Regidor Propietario Fórmula 1

**TERCERO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la sustitución de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

### TRANSITORIOS

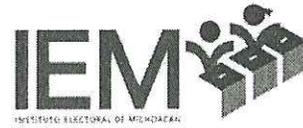
**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los Comités correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese al INE.

**QUINTO.** Notifíquese automáticamente los Partidos Políticos solicitantes, de encontrarse presente sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y



ACUERDO No. CG-343/2018

tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEXTO.** En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN